

Señor (a):
JUEZ(A) DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia. **PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022- 00121.**
Demandante. **JUAN LEONARDO CIFUENTES.**
Demandados. **LUIS ALEJANDRO MONRROY BARON Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE
EL BIEN INMUEBLE OBJETO A USUCAPIR.**

ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.481.077 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 184538 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de auxiliar de la justicia, nombrado y aceptante del cargo, por medio del presente me permito manifestarle que comparezco a su despacho a descorrer traslado y dar contestación a la demanda de referencia, actuando como curador Ad-Litem, representante de. **LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO A USUCAPIR.**

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS:

En cuanto a los hechos de la demanda manifiesto que desconozco la veracidad de los mismos que sirvieron de sostén a la demanda impetrada, pues no tuve ni he tenido conocimiento de su existencia, por lo tanto, me atengo a lo que resulte aprobado en autos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES:

No, me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo respectivo de la demanda, por tal motivo usted definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

PRUEBAS:

Señor juez, el suscrito, no tiene pruebas que aportar ni practicar, por lo tanto, usted deberá valorar las que resulten en el cuero del proceso, especialmente las testimoniales, inspección judicial y documentales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación, artículos 55 y 56 del Código General del Proceso.

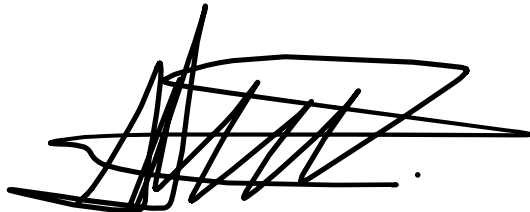
NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la Carrera 9 No. 12B - 58 de Bogotá D.C., o al correo electrónico servijuridicosab@hotmail.com

ANEXOS:

Copia de este escrito para el archivo y traslado del juzgado.

Atentamente.



ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA.

C.C. No. 79.481.077 de Bogotá. T.P. No. 184.538 del C.S de la J.
Dirección. Carrera 9 No. 12B-58 Centro de Bogotá D.C. Teléfono móvil. 313 2520198.
Email. servijuridicosab@hotmail.com

PROCESO DE PERTENENCIA No. 2022-00121.

Alexander Bautista Pastrana <servijuridicosab@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;noheliabogada@hotmail.com

<noheliabogada@hotmail.com>;munuzorsain61@gmail.com <munuzorsain61@gmail.com>

Buen día.

Comedidamente y en cumplimiento de lo ordenado de su parte, envió en archivo de WORD la contestación de la referida demanda con copia a la Dra. NOHELIA CRUZ BERNAL. Apoderada de la parte demandante.

Agradezco la atención.

Cordial saludo,

ALEXANDER BAUTISTA PASTRANA.

Curador ad-litem de personas indeterminadas.

NOTARIA



ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
No. -1395--

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, al primer (1er) día del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), ante mí, **WILMA ZAFRA TURBAY, NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, compareció: **EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **77.185.015 DE VALLEDUPAR.**, domiciliado y residente en Bogotá D.C., de estado civil: Solero sin unión marital de hecho, de profesión u oficio: Pensionado, de nacionalidad colombiana, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989**, quien manifestó: **PRIMERO.-** Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos **EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ**, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **SEGUNDO: DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** lo siguiente: Lo que voy a manifestar son hechos los cuales me constan en relación con el proceso de pertenencia que se adelanta ante el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, en contra del inmueble que se encuentra ubicado en el barrio Olaya, en la dirección Carrera 14 # 24-47/53 Sur, y Folio de Matricula Inmobiliaria # 50S-629580, de propiedad del señor Luis Alejandro Monroy Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.351 de Bogotá.----- Llegue a la ciudad de Bogotá el 7 de enero de 1995 procedente Codazzi Cesar, con la intención de radicarme en la ciudad de Bogotá y de iniciar la consecución de un trabajo que me permitiera mejorar mis condiciones de vida, mi primer trabajo lo conseguí hacia febrero de 1995 en la empresa DAO LIMITADA la cual participaba en la construcción de la sede de almacenes éxito en la Avenida de las Américas con calle 68, después de tres meses de labores y por insinuación de un vecino llegue a la calle 16 A Sur #15-56 donde se construía un obra para que funcionaria como hospedaje de paso, de propiedad de los hermanos Monroy Barón, allí inicié en el mes de mayo de 1995 aproximadamente, como almacenista de materiales y herramienta bajo la jefatura del ingeniero director de obra, Jairo Marín; cuando la obra se terminó en noviembre de 1995, fui contratado como supervisor del personal y encargado de inventarios del negocio mencionado, (hospedaje de paso), debido a mi desempeño los dueños del negocio me ofrecieron como parte de mi remuneración habitar el inmueble de propiedad del señor Luis Alejandro Monroy Barón, ubicado en la Avenida caracas # 24-47/53 Sur, con lo cual su propietario pretendía que yo aparte de vivir le cuidara el inmueble que había sido objeto de saqueo, días atrás, recién el inmueble se había adecuado para arrendarlo, yo acepté la propuesta ya que solo debía pagar los servicios públicos del inmueble, que para la época ascendían a un valor aproximado de tres cientos cincuenta mil pesos (\$350.000=) y me fui a vivir con mi esposa, a partir del mes de junio de 1996 hasta el mes de febrero del año 2013. Inicialmente, desde junio de 1996 y hasta diciembre del año 2005 habité dicho inmueble únicamente con un acuerdo de palabra hecho con el dueño del inmueble el señor Luis Alejandro Monroy Barón, dada la confianza que generé en esa familia por mi desempeño personal y laboral. En diciembre de 2005 terminé mi relación laboral con dichos patronos la familia Monroy ya que me iba a dedicar como contratista de construcción por mi cuenta y riesgo, a partir de enero del 2006 continúe ya como inquilino formal y encargado del inmueble ubicado en la Avenida Caracas # 24-47/53 Sur y mi relación ya fue directamente con el señor Luis Alejandro Monroy Barón propietario de dicho inmueble, a quien le pagaba un arriendo de \$400.000 pesos mensuales más los servicios públicos que yo continuaba pagando, así estuve



en el inmueble hasta el año 2010, año en el que el señor Monroy propietario del inmueble, me manifiesta que la empresa para la cual estaba laborando actualmente ha tomado la determinación de trasladarlo a desempeñar su trabajo en la ciudad de Pereira, entonces acordamos firmar un contrato de arrendamiento por tres (3) años a partir del 2 de agosto de 2010 con un canon de arrendamiento de \$650.000 mensuales más los servicios públicos, y además quedé con funciones de cuidar y administrar el inmueble en el cual habitaba, la administración del inmueble fue una solicitud verbal de propietario la cual yo acepté. Todo transcurrió dentro de la normalidad hasta el mes de noviembre de 2012 cuando apareció en la casa una señora cuyo nombre me acuerdo era Johana, su visita consistía en solicitar en arriendo el local del inmueble que habitaba, a lo cual respondí que no era posible dado que estaba en malas condiciones y además ocupado por un vehículo de propiedad del Señor Monroy Barón, vehículo que fue retirado a finales de enero de 2013 por una hermana y un amigo del señor Monroy. En febrero del 2013 accedí a arrendarle el local a la señora Johana con quien acordamos verbalmente un canon de arrendamiento de \$400.000 mensuales más servicios públicos durante un periodo de seis (6) meses, tiempo restante para que venciera el contrato que por tres (3) años firmé con el propietario, señor Alejandro Monroy, accedí a entregar en arriendo el local porque yo había tomado la determinación de irme a vivir al inmueble que adquirí con el fruto de mi trabajo, cuando empecé a empacar mis cosas la señora Johana me presenta a quien dijo llamarse Jairo Humberto Leal con quien supongo tenía relación sentimental y quien me propone que le arriende todo el inmueble ya que yo iba a desocuparlo para irme a vivir a mi casa. Para esta fecha, febrero de 2013, el contrato de arrendamiento firmado con don Alejandro estaba vigente, así como también el acuerdo de administración del inmueble; comentada la situación y con autorización del señor Alejandro Monroy, accedí a la solicitud del señor Jairo Humberto Leal para arrendarle la totalidad del inmueble acordando verbalmente un pago mensual de arrendamiento por \$650.000 más servicios públicos incluyendo el local, por un periodo seis (6) meses a partir de febrero de 2013, teniendo en cuenta el contrato que suscribí con el señor Alejandro Monroy propietario del inmueble, y que vencía en agosto de 2013, el valor del canon pactado con el señor Leal incluía el canon de arrendamiento del local, se acordó también una posible prorroga de acuerdo a como estuviera la situación en el momento de vencerse el término. Yo como inquilino y administrador del inmueble de propiedad de Don Alejandro, siempre cumplí cabalmente con mis funciones como administrador y con los pagos de arriendo pactados entre él y yo; respecto del valor del arriendo pactado con el señor Jairo Humberto Leal debo decir que recibí los pagos de manera personal, correspondientes a los primeros seis (6) meses como arrendatario desde el febrero del 2013, hasta agosto de 2013, igualmente aclaro que recibí pagos intermitentes en fechas diferentes las cuales no recuerdo por un valor total de \$6.950.000, que corresponde a más o menos diez (10) u once (11) meses de arriendo, o sea hasta junio-julio de 2014 aproximadamente; de esa fecha y hasta el día de hoy que estoy rindiendo esta declaración, el señor Jairo Humberto Leal no volvió a pagar.-----



Esta hoja hace parte de la declaración 1395 del 01 de Noviembre de 2022 en la cual comparece EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ.-----

Por ultimo considero necesario declarar que a comienzos del 2013 y con autorización de don Alejandro Monroy Barón se colocó un pasacalle en el frente de la casa anunciando su venta, fui testigo que hubo varios interesados pero no fue posible llevar a cabo la venta porque tengo entendido que sobre el inmueble pesa una hipoteca y un embargo por parte de una entidad financiera, igualmente tuve conocimiento de que el señor Monroy fue objeto de embargo por parte de la tesorería distrital de Bogotá en el año 2013 por el no pago del impuesto predial, situación que fue subsanada por el propietario.-----

La presente declaración se autoriza ante la insistencia del compareciente. Se puso en conocimiento del interesado el Artículo 7 del decreto ley 0019 del 10 de enero de 2012, el cual modifica el Artículo 10 del decreto 2150 de 1995.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

Esta **DECLARACIÓN** será presentada con destino a: **JUZGADO 16 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.**-----

Tarifa: \$ 14.600 + IVA: \$ 2.774 TOTAL DECLARACIÓN: \$ 17.374 -----

EL DECLARANTE;



EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ.

C.C. No. 77.185.015 DE VALLEDUPAR

TEL: 314 213 0708



A. REJAS

WILMA ZAFRA TURBAY

NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

D. NIVIA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá julio 27 DE 2010

ARRENDADOR: Luis Alejandro Monroy Barón

ARRENDATARIO: Euclides Gonzalez Rodriguez

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Avda. Caracas #24-47/53 Sur
Barrio Olaya Herrera

LINEA DE TELEFONO No

PRECIO O CANON De ARRENDAMIENTO. \$650.000=

TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Tres (3) Años

FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: 2 de agosto de 2010

El inmueble consta de los siguientes servicios públicos: acueducto, alcantarillado, recolección de basuras y energía eléctrica los cuales serán pagados por el arrendatario.

Los servicios de cable e Internet y otros serán contratados y pagados por el Arrendatario.

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble ubicado en la avenida Caracas (hoy troncal de la caracas) #24-47/53 sur, Barrio Olaya Herrera en la ciudad de Bogotá, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima cuarta de este contrato. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el precio o canon acordado en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE \$650.000= valor que no incluye los servicios públicos antes mencionados. El canon será pagado dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, al arrendador o a su orden a quien determine el mismo, en la calle 99 #11B14 casa #7. **TERCERA. - DESTINACIÓN:** El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda, se compromete a velar por que no le dé otro uso al bien arrendado, así mismo el arrendatario no podrá ceder, ni transferir el arrendamiento ni subarrendar sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia expresamente el arrendatario. **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado; estado que previamente fue verificado y aceptado por el arrendatario. El arrendatario se obliga que a la terminación del

contrato a devolver a la Arrendadora el inmueble en el mismo estado, salvo los deterioros provenientes del tiempo y uso legítimos. **QUINTA. - MEJORAS:** El Arrendatario en uso y goce del bien arrendado sólo podrá realizar las reparaciones locativas permitidas por la Ley (C.C. arts. 2028, 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** a) Del arrendador: 1. El arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día 2 de agosto de 2009, en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente Contrato, así como copia del Contrato con firmas originales. 2. Mantendrá el inmueble en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario arrendado de toda turbación o embarazo en el goce del inmueble. b) Del arrendatario: 1. Pagará al Arrendador en el lugar convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. 2. Gozará del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Instará al colaborador que designe para el uso y goce del bien arrendado para que vele por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. 4. Conminará al colaborador que designe para el uso y goce del bien arrendado a cumplir con las normas consagradas para la buena y sana convivencia con el vecindario. 5. Restituirá al Arrendador el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro normal por el uso legítimo, efectuando un aseo profundo y todo en perfecto funcionamiento. 6. Entregar la casa y local comercial pintado en su color original. 7. Permitirá al arrendador quien es el mismo dueño del inmueble ingresar al mismo, las veces que considere necesario para revisar el estado de su propiedad sin violentar la privacidad del arrendatario. **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato todo acto que afecte la tranquilidad ciudadana. A) Por parte del Arrendatario. 1. Los actos u omisiones del Arrendador que afecten gravemente el goce del bien arrendado. 3. El desconocimiento por parte del Arrendador de los derechos reconocidos por la Ley o el contrato, entre otras. B) Por parte del Arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio de la renta, 2. El subarriendo, la cesión y el cambio de destinación del inmueble. 3. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total del inmueble por parte del arrendatario. 4. Cuando se presenten hechos producto de fuerza mayor o caso fortuito, definidos como tal por el Artículo 64 del Código Civil o cuando ocurran hechos de orden público que afecten la seguridad en la vida, honra y bienes del colaborador que designe el arrendatario para el uso y goce del bien arrendado y demás habitantes del inmueble, que perturben o impidan que ellos puedan disfrutar en debida forma del bien arrendado. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, la arrendadora podrá hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA. - PREAVISO:** El Arrendador podrá dar por terminado este contrato antes de la expiración de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso escrito dado al arrendatario con sesenta (60) días de anticipación, sin lugar al pago de ninguna clase de indemnización. El arrendatario podrá dar por terminado este contrato antes de la expiración de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, mediante preaviso escrito dado al arrendatario con sesenta (60) días de anticipación, sin lugar al pago de ninguna clase de indemnización. **DÉCIMA. - PRÓRROGA:** El contrato se prorrogará por períodos de un año después de vencido el presente contrato y si no hubiere carta de terminación de cualquiera de las partes. **PARÁGRAFO:** El precio de arrendamiento acordado en este contrato podrá ser reajustado anualmente, y su incremento será como máximo del IPC del año inmediatamente anterior. **DÉCIMA PRIMERA. -** Los gastos que cause este instrumento serán a cargo de las partes en igual proporción. **DÉCIMA SEGUNDA. -** El arrendador podrá ceder el presente contrato o solicitar la entrega del inmueble, en el supuesto caso que se tuviese que vender este inmueble antes que termine el plazo inicial de este contrato o cualquiera de sus prórrogas. **DÉCIMA TERCERA. - LINDEROS:** El inmueble

objeto de este contrato se encuentra adecuadamente descrito y alinderado en la Escritura Pública No. 2261, de fecha 22/08/1990, otorgada en la Notaría TRECE (13) del Círculo de Bogota, con la matrícula inmobiliaria # 50S-629580, y corresponde al lote #23 de la manzana C del barrio Olaya Herrera cuya edificación en el existente tiene los siguientes linderos: por el norte con el lote #22 de la misma manzana; por el oriente con la carrera o avenida trece sur, hoy TRONCAL DE LA CARACAS, por el sur con el lote #24 de la misma manzana y por el occidente con el lote #12 de la misma manzana, y del mismo barrio Olaya Herrera. **DÉCIMA CUARTA.** - Si existe incumplimiento grave y reiterado por parte del arrendatario o incumplimiento por parte de la Arrendadora, dará derecho a la parte cumplida a exigir el cobro de una multa equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigente en el momento del incumplimiento, pagadera en moneda legal colombiana. **DÉCIMA SEXTA. -NOTIFICACIONES:** Cualquier comunicación, carta, aviso, etc., que deban darse las partes en ejecución de este contrato, será enviada a las siguientes direcciones:

Arrendador: Calle 99 # 11 B 14 casa #7 Bogotá, teléfonos 6-10 23 96, 6 16 32 74 y 312 4 47 35 70 correo electrónico alemonba@yahoo.com

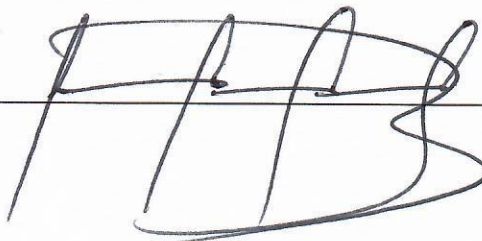
Arrendatario: Avenida caracas (hoy troncal de la caracas) No 24-47/53 sur barrio Olaya Herrera.

Cualquier modificación de esta información sólo producirá efectos si los cambios les son notificados a las otras partes, por correo certificado.

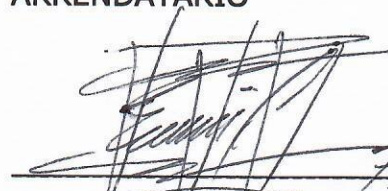
En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 27 de julio 2010.

ARRENDADOR

LUIS ALEJANDRO MONROY BARON
NIT 19.320.351 Bogotá.



ARRENDATARIO


77185015
EUCLIDES GONZALES RODRIGUEZ
NIT 77.185.015 DE VALLEDUPAR-CESAR

Bogotá, 28 de Julio de 2020

Señores
Oficina de Cobro Especializado
Subdirección de Cobro Tributario
CRA. 6 14 98 Piso 3
Bogotá D.C.
ATT. Sr. José Avelino Cortes Gomez-Profesional Universitario.

REF: Autorización para aplicación de títulos de depósitos judiciales.

Respetados señores:

Mediante el presente escrito autorizo a la Oficina de Cobro Especializado de la Subdirección de Cobro Tributario, para que aplique las sumas de dinero contenidas en el (los) título(s) de Depósito Judicial relacionado(s) a continuación, a las obligaciones a mi cargo por concepto del impuesto predial de la vigencia 2020 para el predio cuyo CHIP es AAA 00 12 SECN, matricula inmobiliaria 050-S-00629580 y cedula catastral 26 S 13 28, ubicado en la KRA. 14 (avenida caracas) #24-47 sur

NIT / CC	Nombre	No Título	Fecha	Valor
19320351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	400100004545931	6/05/2014	89.503,10
19320351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	400100004562105	21/05/2014	231.674,90
19320351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	400100005186954	25/09/2015	198.276,88
19320351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	400100005822106	28/11/2016	50.609,37
19320351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	400100006332684	21/11/2017	214.223,48
19320351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	400100007375712	17/08/2012	199.204,00

Agradezco mucho su colaboración y ayuda en aras de estar al día con mis tributos distritales, tanto de inmuebles como de vehículos, quedo atento a recibir los soportes para efectuar los pagos correspondientes a los años anteriores y al 2020.

Cordialmente,

Luis Alejandro Monroy Barón

C. C. No.19.320.351 de Bogotá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 13-12-2013 11:06:31
Al Contestar Cite Este Nr.:2013EE246430 O 1 Fol:1 Anex:0
Origen: Sd:36215 - OFICINA DE COBRO PROPIEDAD
Destino: BANCO DAVIVIENDA
Asunto: DESEMBARGOS VARIOS
Obs.: Consecutivo:5

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2013.

Señores
BANCO DAVIVIENDA
AV DORADO 68C 61 P 10
Bogotá, D.C.

REF: Solicitud desembargo de cuenta.
Procesos administrativos de cobro coactivo Nos. 15114418, 15139888, 2012EE11803,
2013EE696711, 2012EE26659, 2010EE139506, 2010EE106411 y 15132398

Respetados señores:

Solicitamos a ustedes el desembargo de las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores, a nombre del contribuyente que se relaciona a continuación:

C.C./NIT	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PROCESO	No. RESOLUCIÓN	FUNCIONARIO RESPONSABLE
41.317.191	MARIA DEL PILAR CHAPARRO SOLANO	15114418	44019	
20.014.259	BLANCA RENE JIMENEZ DE VILLAMIL	15139888	DDI469804	GUILLERMO VASQUEZ HERRERA
20.307.286	LIGIA RODRIGUEZ GRIMALDO	2012EE11803	DDI043703	
79.421.238	OMAR GUSTAVO PEÑUELA MARTINEZ	2013EE696711	DDI260824	
77.029.083	OMAR AUGUSTO RODRIGUEZ	2012EE26659	DDI005145	ELIZABETH SOTELO GAVIRIA
4.130.342	MARIO ORLANDO RAMIREZ CUESTA	2010EE139506	DDI059735	NANCY JAZMIN FLOREZ
19.320.351	MONROY BARON LUIS ALEJANDRO	2010EE106411	DDI254188	ZAIDA ROMERO
19.210.798	JOSE NEORADY OROZCO OROZCO	15132398	DDI276499	CARLOS ALBERTO GAVIRIA

De igual manera, solicitamos allegar a este Despacho comunicación en la que conste el desembargo.

Cordialmente,

ELIZABETH SOTELO GAVIRIA
Funcionario Oficina de Cobro
Subdirección de Impuestos a la Propiedad

Si requiere mayor información puede comunicarse al teléfono 3385547 o escribir al correo electrónico esotelo@shd.gov.co

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -
Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
contactenos@shd.gov.co
- NIT 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
HUMANA

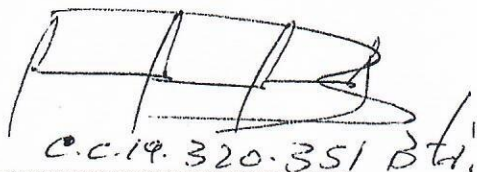
Bogotá 10 de dic 2018

Señores

Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá
Defraudación de fluidos Zona 3

Asunto: Autorización

Yo Lucio Alejandro Plousoy Bello — identificado con cedula de
Ciudadanía No. 19.320.351 de Bogotá autorizo al señor (a)
Gladys Silva Alvarado — identificado con cedula de ciudadanía
No. 51.733.934 de Bogotá para que en mi nombre firme
Acta de aceptación de consumos no facturados y de ser necesaria la financiación
De los valores en mora del predio ubicado en la dirección
Avenida Caracas No 24-47/53 De la ciudad de Bogotá, identificado con
Cuenta contrato 10013434.



C.C. 19.320.351 Bt.

Firma y cedula del propietario

Acepto:



51.733.934 BDA

Firma y cedula del Autorizado

S-2019-036671

Bogotá D.C., 13 de febrero de 2019

Señora
GLADYS SILVA ARAQUE
CALLE 15 SUR No. 16 – 56
Barrio Restrepo
Bogotá D. C.

ASUNTO: Solicitud E-2019-010403
Proceso Persuasivo por Jurisdicción
Coactiva No. 201432505

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta al documento radicado el 29 de **enero de 2019**, en el que solicita se retire su nombre del acuerdo de pago suscrito, por encontrar la ausencia del pago por parte del propietario.

Prevía revisión del expediente **201432505**, correspondiente a la cuenta contrato No. **10013434** y consultado el Sistema de Información Comercial (SAP), y de conformidad con la normatividad vigente le informamos lo siguiente:

El artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece quienes son parte dentro del contrato de prestación de servicios públicos, de esta manera:

"(...) El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

Así mismo y de conformidad con los artículos 129 y 130 de la ley 142 de 1994, señalan que son solidariamente responsables el propietario el poseedor y el usuario del servicio frente a la obligación,

De igual manera la Corte Constitucional¹ conceptualizo la solidaridad de la siguiente manera:

¹ "Las relaciones entre los usuarios de los servicios públicos domiciliarios y las empresas que de ellos se encargan tienen por base un contrato que, en términos de la ley 142 de 1994, es uniforme y consensual, 'en virtud del cual una empresa de servicios públicos las presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados'". "Debe precisarse, sin embargo, que en materia de servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo regulado por el legislador y con el propio contenido de la Constitución Política, algunos de cuyos aspectos más relevantes se han destacado, la naturaleza de la relación jurídica entre la empresa que los presta y el usuario no es solamente contractual sino también estatutaria, "debido a que su prestación involucra derechos constitucionales - salud, educación, seguridad social, etc. - y su reglamentación administrativa obedece a intereses públicos determinados, quedando reservada su gestión, control y vigilancia a los organismos del Estado". (...) Cabe destacar

"(...) La condición de usuario comporta una situación material u objetiva, en la medida en que es el beneficiario del suministro de las prestaciones propias del servicio a cargo de la empresa respectiva. Poco interesa, por consiguiente, que dicho usuario sea el titular del dominio del inmueble donde se presta el servicio, o que el beneficiario, receptor directo o consumidor del mismo sea una persona con quien éste tenga trabada una relación jurídica, o un tercero que a cualquier otro título ocupe dicho inmueble, sin vínculo de dependencia con el propietario.(...)"

La Corte reconoció la Constitucionalidad de la solidaridad entre el propietario del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio, en lo relativo a las obligaciones y derechos derivados del contrato de servicios públicos, implícitamente admitió que, como lo expresa la Constitución, los servicios públicos son universales, en cuanto deben prestarse por igual a todas las personas, sin discriminación alguna, que sean titulares de las necesidades que se buscan satisfacer a través de dichos servicios. Y, en tal virtud, admitió como usuarios válidos de éstos, no sólo al propietario del inmueble, sino además a quien utiliza un inmueble y solicita a la empresa su admisión para recibir el servicio. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Siendo ello así, resulta apenas normal y viable jurídicamente que personas diferentes al propietario, capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título pueda celebrar el respectivo contrato y ser beneficiario de la prestación de correspondiente servicio.

"En este sentido, aun cuando tienen sus características propias, bien vale la pena recordar la existencia de las llamadas obligaciones 'propter rem', denominadas también obligaciones reales por oposición a las obligaciones comunes que tienen vigencia en el Derecho Civil, y que implican una carga que se impone al que tiene el derecho de propiedad u otros derechos reales principales sobre una cosa, de donde le viene la denominación de obligaciones 'propter rem'". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La Ley 142 de 1994 faculta a las entidades prestadoras de servicios públicos para cobrar por medio de un proceso por jurisdicción coactiva las acreencias pendientes; esto significa que las actuaciones de la Empresa se ciñen al principio de legalidad, respetando así los marcos normativos que imperan en el Estado Social De Derecho.

Los dineros que administra la Empresa son de carácter público, destinados a propender por el interés general; de allí la gestión y diligencia de los funcionarios para recuperar la cartera morosa, evitando cualquier irregularidad, máxime cuando se están ejerciendo funciones jurisdiccionales como en el presente caso.

que tanto de la noción que del contrato de servicios públicos da la ley, como del régimen constitucional de los mismos, se desprende una característica importante y es el carácter oneroso de esos servicios. Ya la Corte ha hecho énfasis en que pese a quedar 'supérstite en pocos servicios', actualmente la idea de gratuidad ha sido abandonada, siendo los servicios públicos, por regla general onerosos y 'surgiendo la obligación para las personas y los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y equidad (numeral 9º artículo 95 y artículo 368 ibidem)'. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-493/97 MP FABIO MORON DIAZ

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, la EAAB-ESP no encuentra que usted ostente alguna de estas calidades y por lo tanto no se encuentra vinculada al proceso.

Finalmente y en caso de requerir información adicional, le invitamos a acercarse a la secretaría de este despacho (ventanillas 13 a la 21), ubicadas en la Av. calle 24 No. 37-15 de esta ciudad, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., en jornada continua.

Cordialmente,



DANIEL ANDRÉS GAVIRIA BUITRAGO
Secretario Jurídico
Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Claudia Marcela Hernández
Proceso N° 201432505



88017

INFORMACIÓN PREDIO		Estrato		Un. Lect.		DÍA		MES		AÑO		HORA INICIAL		HORA FINAL		No.		LOCALIZACIÓN PREDIO	
Zona		Localidad		Barrio		1		2		3		4		5		88017			
Cuenta Contrato		10013434																	
INTERLOCUTOR CIAL																			
RAZÓN SOCIAL:																			
USUARIO:		J A Paez																	
DIRECCIÓN:		NVA		ANT.															
DIR. TERRENO:		NVA		ANT.															
CARACTERÍSTICAS PUNTO SUMINISTRO		UNIDADES		No. Unidades		Habitantes		No. Pisos		No. Familias									
No. Unidades no Habilitadas		No. Unidades Habilitadas		No. Pisos		No. Pisos		No. Pisos		No. Pisos									
ACTIVIDAD ECONÓMICA		CLASE DE USO		Residencial		Industrial		Comercial		Oficial		Multiusuario		Especial					
Textil e Hilería																			
Metalmeccánica																			
Lavandería																			
Estación de Servicio																			
Lavado Autos																			
Alimentos																			
Hospitales - Salud																			
Curlimbres																			
Química																			
Imprentas y afines																			
Oficina - Bancos																			
Salas Belleza																			
Educación - Capacitación																			
Carpintería																			
Hoteles																			
Moteles - Residencias																			
Supermercado - Miscelánea																			
Religiosas																			
Cultural																			
Construcción																			
Bares - Tabernas																			
Observaciones usuario																			
Observaciones funcionario																			
En visita técnica con cupula																			
servicio con registro de corte de alcantarillado																			
al momento de tener servicio se taparon																			
con donante																			



NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10013434
---	----------

Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1001343480
--	------------

TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$7,323,559
---	-------------

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
------------------------	-----------

Fecha Limite pago para evitar suspensión	Inmediato
--	-----------

Resumen de su cuenta

Descripción	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Factura de Servicio - Acueducto	\$1,042,560	Factura Servicios Compl				\$150,150	
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$668,447	Gastos de Cobranza				\$34,700	
Meses Deuda 24		Intereses de Financi				\$14,030	
		Intereses de Mora				\$1,578,676	
		Movimientos Ajustes				\$708,701	
		Movimientos Ajustes				\$703,379	
		Otros Cobros - Ajustes				\$42	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado	\$1,711,007	Subtotal otros cobros	2			\$3,189,678	

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA VALOR	CONCEPTO	VALOR	Otros conceptos que adeuda	Valor Total
		Cartera Esquema Ant.	\$2,422,874		
		VALOR ASEO	\$2,422,874	Total Otros conceptos que adeuda	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	1 + 2	\$4,900,685
-----------------------------	-------	-------------

ESTADO DE CUENTA No. 1001343480-8

CUENTA CONTRATO No. 10013434

SEÑOR CAJERO, FAVOR RECIBIR SOLO EL PAGO DE ACUEDUCTO SI EN EL DESPRENDIBLE DE ASEO
APARECE EL SELLO DE RECLAMACION

PERIODO FACTURACION	J A PAEZ KR 14 24 SUR 47	V/R ACUEDUCTO Y OTROS COBROS	\$4,900,685
		ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO FECHA DE EXPEDICION Nov/30/2018	

ESTADO DE CUENTA No. 1001343480-1

CUENTA CONTRATO No. 10013434

SI CANCELA MEDIANTE CHEQUE FAVOR GIRAR CHEQUES SEPARADOS 1. Agua y Alcantarillado a favor de EAAB-ESP NIT 899.999.094-1 y 2. Aseo a favor de EAAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094-1

PERIODO FACTURACION	J A PAEZ KR 14 24 SUR 47	TOTAL ASEO	\$2,422,874
		ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO FECHA DE EXPEDICION Nov/30/2018	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 4



Bogotá D. C. 1º de febrero de 2.010

Oficio No. **00258** / 2001-00809 / Al contestar favor citar la referencia

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030200100809
DE: CAJA COOPERATIVA DE FENALCO LTDA
CREDIFENALCO EN LIQUIDACION
CONTRA: CLARA MERCEDES MONROY BARON
ANA ISABEL BARON DE MONROY
OSCAR ROMERO TORRES
LUIS ALEJANDRO MONROY BARON
al contestar favor citar la referencia completa

Me permito comunicar a Usted que mediante auto de fecha 22 de enero de 2.010, proferida dentro del proceso de la referencia, se ordenó el **DESEMBARGO** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-629580.-**

Por lo anterior sírvase proceder a cancelar la medida que le fue comunicada mediante el Oficio No. 0615 del 1º de abril de 2.002.-

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,



MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 4



Bogotá D. C. 1º de febrero de 2.010

Oficio No. **00259** / 2001-00809 / Al contestar favor citar la referencia

Señor
LUIS GONZALO ROJAS MARTÍNEZ
Calle 8 A No. 70 - 21
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030200100809
DE: CAJA COOPERATIVA DE FENALCO LTDA
CREDIFENALCO EN LIQUIDACION
CONTRA: CLARA MERCEDES MONROY BARON
ANA ISABEL BARON DE MONROY
OSCAR ROMERO TORRES
LUIS ALEJANDRO MONROY BARON
al contestar favor citar la referencia completa

Me permito comunicar a Usted que mediante auto de fecha 22 de enero de 2.010, proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de las medidas y se ordenó la entrega del inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. **50S- 629580** secuestrado en diligencia efectuada el 16 de diciembre de 2002 por la Inspección dieciocho (18) E Distrital de Policía de Bogotá.-

En consecuencia, en su condición de secuestre, sírvase hacer entrega real y material del inmueble a CLARA MERCEDES MONROY BARON, ANA ISABEL BARON DE MONROY, OSCAR ROMERO TORRES y LUIS ALEJANDRO MONROY BARON.-

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,



MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 4



Bogotá D. C. 1º de febrero de 2010

Oficio No. **00257 / 2001-00809** / Al contestar favor citar la referencia

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 1100131030200100809
DE: CAJA COOPERATIVA DE FENALCO LTDA
CREDIFENALCO EN LIQUIDACION
CONTRA: CLARA MERCEDES MONROY BARON
ANA ISABEL BARON DE MONROY
OSCAR ROMERO TORRES
LUIS ALEJANDRO MONROY BARON
al contestar favor citar la referencia completa

Me permito comunicar a Usted que mediante auto de fecha 22 de enero de 2010, proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.-

En consecuencia sírvase dejar sin valor ni efecto nuestro oficio No. 2826 del 7 de diciembre de 2001, por medio del cual se había solicitado el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo hipotecario promovido en ese Juzgado por el LUIS ERNESTO BENAVIDES BENITEZ y EDNA RUTH GALVIS GUTIÉRREZ contra CLARA MERCEDES MONROY BARON.-

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

MARIO ALBERTO ROMERO GONZALEZ
Secretario



AÑO GRAVABLE
2003Formulario para declaración Sugenda del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2013201014005659429

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO	
1. CHIP	AAA0012SECN
2. MATRÍCULA INMOBILIARIA	629580
3. CEDULA CATSTRAL	265 A13 28
4. DIRECCION	
KR 14 24 47 SUR	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO	
5. TERRENO (m2)	338,00
6. CONSTRUCCIÓN (m2)	258,20
7. TARIFA	8. AJUSTE
C. TARIFA Y EXENCIÓN	
9. EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL	
LUIS ALEJANDRO MONROY BARON	
11. IDENTIFICACION	
CC	19320351
12. DIRECCION DE NOTIFICACION	
KR 14 24 47 SUR	
FECHAS LIMITES DE PAGO	
HASTA	28/AGO/2013
HASTA	02/SEP/2013
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO	
11001	

14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	0	0	0
15. IMPUESTO A CARGO	FU	0	0	0
16. SANCIONES	VS	0	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS				
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	0	0	0
G. SALDO A CARGO				
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA			
20. VALOR A PAGAR	VP	886,339		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			
22. INTERES DE MORA	IM	411,000		
23. TOTAL A PAGAR	TP	1,297,000		
1. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO				
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐				
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,297,000		

GNB SUMAMERIS OFI: 87 -RECAUDO DETALL/ 265 CAJ REMORVA1
CTA
0 SHD-DDI Imp Predial Unif(Bart H.N.30/08/13 / 14:54:44 / 50 / 543 / 1
TOTAL/\$ 1.297.000,00 CON PAGO FORM:2013201014005659429
SERIAL:12087050323331 CONTROL:12122449

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

AUTOADHESIVO

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

GNB SUDAMERIS OFI: 87-RECAUDO DETALL/ 265 CAJ BEMORAYAI
 CTA 0 SHD-DDI Imp Predial Unif(Barr H.N.
 30/08/13 / 14:54:46 / 50 / 543 / 2
 TOTAL/\$ 1.451.000,00 CON PAGO FORM:2013201014005659436
 SERIAL:12087050323347 CONTROL:61568791

AÑO GRAVABLE
 2004



Formulario para declaración Sugerida del
 Impuesto Predial Unificado

2013201014005659436

201

Formulario No.

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP		AAA0012SECN		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		629580		3. CEDULA CATASTRAL		265 A13 28	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		4. DIRECCIÓN		KR 14 24 47 SUR		C. TARIFA Y EXENCIÓN							
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		5. TERRENO (m2)		328,00		6. CONSTRUCCIÓN (m2)		258,20		7. TARIFA		8. AJUSTE	
		9. EXENCIÓN											
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL		MONROY BARON		11. IDENTIFICACIÓN		CC		19320351		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	
		KR 14 24 47 SUR				13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001					
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA		FU		VS		0		0		0	
15. IMPUESTO A CARGO		0		0		0		0		0		0	
16. SANCCIONES		0		0		0		0		0		0	
F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT		IA		0		0		0	
G. SALDO A CARGO		18. IMPUESTO AJUSTADO		0		0		0		0		0	
H. PAGO		19. TOTAL SALDO A CARGO		HA									
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		20. VALOR A PAGAR		VP		1,004,000							
		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD		446,000							
		22. INTERES DE MORA		IM		1,451,000							
23. TOTAL A PAGAR		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV		1,451,000							
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		26. PAGO VOLUNTARIO		TA		1,451,000							

Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐

SELO O TIMBRE

088 SUJAMERIS OFI: 87 -RECAUDO DETALL/ 265 CAT REMORVA1
 CTA 0 SHD-DDI Imp Predial Unit/Barr H.N.
 30/08/13 / 14:54:59 / 50 / 543 / 3
 TOTAL/\$ 1.491.000,00 CON PAGO FORM:2013201014005659443
 SERIAL:12087050323354 CONTROL:11452382

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0012SECN		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 629580		3. CEDULA CATASTRAL 265 A13 28	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		4. DIRECCIÓN KR 14 24 47 SUR		5. TERRENO (m2) 328,00		6. CONSTRUCCIÓN (m2) 258,20	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS ALEJANDRO MONROY BARON		11. IDENTIFICACIÓN CC 19320351		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA		FECHAS LÍMITES DE PAGO		HASTA 28/AGO/2013		HASTA 02/SEP/2013	
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	0	15. IMPUESTO A CARGO		AT	0
16. SANCIÓNES		VS	0	17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		IA	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		AT	0	18. IMPUESTO AJUSTADO		HA	0
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	1,062,000	20. VALOR A PAGAR		VP	1,062,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		TD	428,000	22. INTERES DE MORA		IM	428,000
23. TOTAL A PAGAR		TP	1,490,000	24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		AV	149,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		TA	1,491,000	Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI		NO	0

Formulario para declaración Sugerida del
 Impuesto Predial Unificado

201

Formulario No.

AÑO GRAVABLE
 2005

AÑO GRAVABLE
2006



Formulario para declaración Sugenda del
Impuesto Predial Unificado

2013201014005659450

201

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0012SECN 2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 629580 3. CEDULA CATASTRAL 26S A13 28

4. DIRECCIÓN KR 14 24 47 SUR

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) 328.00 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 258.20 7. TARIFA 8. AJUSTE 9. EXENCIÓN

C. TARIFA Y EXENCIÓN

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS ALEJANDRO MONROY BARON 11. IDENTIFICACION CC 19320351 12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 14 24 47 SUR 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 13001

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALUO (Base Gravable) 15. IMPUESTO A CARGO 16. SANCIÓNES

17. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

18. IMPUESTO AJUSTADO

19. TOTAL SALDO A CARGO

20. VALOR A PAGAR

21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO

22. INTERES DE MORA

23. TOTAL A PAGAR

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)

25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)

26. TOTAL A PAGAR

27. TOTAL A PAGAR

28. TOTAL A PAGAR

29. TOTAL A PAGAR

30. TOTAL A PAGAR

31. TOTAL A PAGAR

32. TOTAL A PAGAR

33. TOTAL A PAGAR

34. TOTAL A PAGAR

35. TOTAL A PAGAR

36. TOTAL A PAGAR

37. TOTAL A PAGAR

38. TOTAL A PAGAR

39. TOTAL A PAGAR

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE

SERIAL: 12087050323361 CONTROL: 26514907
TOTAL: \$ 1.559.000,00 CON PAGO FORM: 2013201014005659450
0 SHD-DOT Imp Predial Unif(Barr H.N.)

SERIAL: 12087050323361 CONTROL: 01226352
TOTAL: \$ 1.559.000,00 CON PAGO FORM: 2013201014005659450
30/08/13 / 14:55:00 / 50 / 543 / 4
0 SHD-DOT Imp Predial Unif(Barr H.N.)

GNB SUDAMERIS OFI: 87-RECAUDO DETALL/ 265 CAJ BEMORAY41

GNB SUDAMERIS OFI: 87 SHD-DOT IMP DISTR 0 CAJ BEMORAY41

SELLO O TIMBRE

GNB SUMAMERIS OFI: 87 -RECAUDO DETALL/ 265 CAJ BEMORAY
 CTA 0 SHU-001 Imp Predial Unit/Barr H.N.
 30/08/13 / 14:55:01 / 50 / 543 / 5
 TOTAL/\$ 1.600.000,00 CON PAGO FORM:2013201014005659468
 SERIAL:12087050323379 CONTROL:653311699

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP AAA0012SECN		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 629580		3. CEDULA CATASTRAL 265 A13 28	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		4. DIRECCION KR 14 24 47 SUR		5. TERRENO (m2) 328.00		6. CONSTRUCCION (m2) 258.20	
C. TARIFA Y EXENCION		7. TARIFA		8. AJUSTE		9. EXENCION	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LUIS ALEJANDRO MONROY BARON					
11. IDENTIFICACION CC 19320351		12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 14 24 47 SUR					
E. LIQUIDACION PRIVADA		FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA 28/AGO/2013		HASTA 02/SEP/2013	
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA	0	15. IMPUESTO A CARGO		0	0
16. SANCIONES		VS	0	F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		0	0
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		AT	0	G. SALDO A CARGO		0	0
19. TOTAL SALDO A CARGO		HA	0	H. PAGO		0	0
20. VALOR A PAGAR		VP	1,213,000	21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0	0
22. INTERES DE MORA		IM	386,000	23. TOTAL A PAGAR		1,599,000	1,600,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO		TP	1,599,000	24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0	0
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá Si		NO	25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		0	0	0
26. Mi aporte debe destinarse al proyecto No.							

Formulario para declaración Sugenda del
 Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2013201014005659468

201

AÑO GRAVABLE
 2007



SELLO O TIMBRE

30/08/13 / 14:55:39 / 50 / 543 / 6
 TOTAL/\$ 1.631.000,00 CON PAGO FORM:2013201014005659475
 SERIAL:12087050323386 CONTRICOL:41735801
 GNB SUDAMERIS OFI: 87 -RECAUDO DETALL/ 265 CAT BEMORAY
 CTA 0 SMD-IMP Predial Unif/Barr H.N.

1. CHIP		AAA0012SECN		2. MATRICULA INMOBILIARIA		629580		3. CEDULA CATASTRAL		265 A13 28	
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO											
4. DIRECCION KR 14 24 47 SUR											
E. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO											
5. TERRENO (m2)		328,00		6. CONSTRUCCION (m2)		258,20		7. TARIFA		8. AJUSTE	
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE											
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL LUIS ALEJANDRO MONROY BARON											
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 14 24 47 SUR											
FECHAS LIMITES DE PAGO											
HASTA				28/AGO/2013				HASTA			
02/SEP/2013											
E. LIQUIDACION PRIVADA											
14. AUTOVALUO (Base Gravable)		AA		FU		VS		15. IMPUESTO A CARGO		0	
16. SANCCIONES		VS		0		0		17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		IA		AT		0		19. TOTAL SALDO A CARGO		0	
H. PAGO											
20. VALOR A PAGAR		VP		1,292,000		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		22. INTERES DE MORA		339,000	
23. TOTAL A PAGAR		TP		1,630,000		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 + 24)		1,631,000	
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐											
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglon 18)											
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 23 + 24)											

Formulario No.

Formulario para declaración Sugrida del
 Impuesto Predial Unificado

2013201014005659475

201

AÑO GRAVABLE
 2008



SELOOTIMBRE

30/08/13 / 14:55:39 / 50 / 543 / 7
TOTAL/\$ 1.786.000,00 CON PAGO FOR
SERIAL:12087050323392 CONTROL:18711049

87 -RECAUNO DETAIL/ 265 CAD REMOVAL

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		1. CHIP		AAA0012SECN		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA		629580		3. CEDULA CATASTRAL		26S A13 28	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO													
4. DIRECCIÓN													
KR 14 24 47 SUR													
C. TARIFA Y EXENCIÓN													
5. TERRENO (m2)		328.00		6. CONSTRUCCIÓN (m2)		258.20		7. TARIFA		8. AJUSTE		9. EXENCIÓN	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE													
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL													
LUIS ALEJANDRO MONROY BARON													
11. IDENTIFICACIÓN													
CC		19320351		12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		KR 14 24 47 SUR		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001		02/SEP/2013	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA													
FECHAS LÍMITES DE PAGO													
HASTA				28/AGO/2013				HASTA				02/SEP/2013	
14. AUTOVALUO (Base Gravable)													
AA		0		FU		0		VS		0		0	
15. IMPUESTO A CARGO		0		16. SANCIÓNES		0		17. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS		0		0	
18. IMPUESTO AJUSTADO		0		19. TOTAL SALDO A CARGO		0		20. VALOR A PAGAR		1,477,000		1,477,000	
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		22. INTERÉS DE MORA		0		23. TOTAL A PAGAR		309,000		309,000	
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		1,786,000		26. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al desarrollo de Bogotá SI)		1,786,000		1,786,000	
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS													
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA													
AT		0		18. IMPUESTO AJUSTADO		0		19. TOTAL SALDO A CARGO		0		0	
20. VALOR A PAGAR		1,477,000		21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		22. INTERÉS DE MORA		0		0	
23. TOTAL A PAGAR		309,000		24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)		1,786,000		1,786,000	
G. SALDO A CARGO													
26. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al desarrollo de Bogotá SI)		0		27. TOTAL A PAGAR		1,786,000		28. VALOR A PAGAR		1,786,000		1,786,000	
H. PAGO													
29. VALOR A PAGAR													
30. VALOR A PAGAR		1,477,000		31. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		32. INTERÉS DE MORA		0		0	
33. TOTAL A PAGAR		309,000		34. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		35. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 33 + 34)		1,786,000		1,786,000	
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO													
36. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al desarrollo de Bogotá SI)													
37. PAGO VOLUNTARIO (10% adicional al desarrollo de Bogotá SI)		0		38. TOTAL A PAGAR		1,786,000		39. VALOR A PAGAR		1,786,000		1,786,000	
J. PAGO													
40. VALOR A PAGAR		1,477,000		41. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		42. INTERÉS DE MORA		0		0	
43. TOTAL A PAGAR		309,000		44. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		45. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 43 + 44)		1,786,000		1,786,000	
K. PAGO													
46. VALOR A PAGAR		1,477,000		47. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		48. INTERÉS DE MORA		0		0	
49. TOTAL A PAGAR		309,000		50. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		51. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 49 + 50)		1,786,000		1,786,000	
L. PAGO													
52. VALOR A PAGAR		1,477,000		53. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		54. INTERÉS DE MORA		0		0	
55. TOTAL A PAGAR		309,000		56. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		57. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 55 + 56)		1,786,000		1,786,000	
M. PAGO													
58. VALOR A PAGAR		1,477,000		59. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		60. INTERÉS DE MORA		0		0	
61. TOTAL A PAGAR		309,000		62. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		63. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 61 + 62)		1,786,000		1,786,000	
N. PAGO													
64. VALOR A PAGAR		1,477,000		65. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		66. INTERÉS DE MORA		0		0	
67. TOTAL A PAGAR		309,000		68. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		69. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 67 + 68)		1,786,000		1,786,000	
O. PAGO													
70. VALOR A PAGAR		1,477,000		71. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		72. INTERÉS DE MORA		0		0	
73. TOTAL A PAGAR		309,000		74. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)		0		75. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 73 + 74)		1,786,000		1,786,000	
P. PAGO													
76. VALOR A PAGAR		1,477,000		77. DESCUENTO POR PRONTO PAGO		0		78. INTERÉS DE MORA					

2009
ANO GRAVABLE

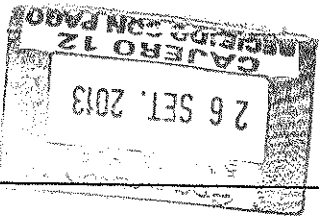
Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

201



SELLO OTIMIZARE



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		AAA0012SECN		2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 629580		3. CEDULA CATASTRAL 26S A13 28	
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO							
C. TARIFA Y EXENCIÓN							
5. TERRENO (m2)		328.00		6. CONSTRUCCIÓN (m2)		258.20	
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE							
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS ALEJANDRO MONROY BARON							
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 61 175 45 AP							
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA							
14. AUTOVALUO (Base Gravable)							
15. IMPUESTO A CARGO							
16. SANCIÓNES							
F. AJUSTE PARA PRECIOS ACTUALIZADOS							
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA							
18. IMPUESTO AJUSTADO							
G. SALDO A CARGO							
19. TOTAL SALDO A CARGO							
H. PAGO							
20. VALOR A PAGAR							
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO							
22. INTERES DE MORA							
23. TOTAL A PAGAR							
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO							
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI ☐ NO ☒ Mi aporte debe destinarse al proyecto No. ☐							
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)							
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)							

1,508,000
0

1,504,000
0

AV
TA

1,508,000
216,000
0
1,292,000

1,504,000
212,000
0
1,292,000

TP
IM
TD
VP

0

0

HA

0

0

IA
AT

0
0
0

0
0
0

VS
FU
AA

201

2013201014002872941

Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No.



AÑO GRAVABLE
2010



ACADIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
HACIENDA

DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PREDIO

15/10/2013 15:10:16
Página 1 de 2

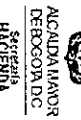
INFORMACION ACTUAL DEL PREDIO

PREDIO KR 14 24 47 SUR
CHIP AAA0012SECN
MATRICULA INMOBILIARIA 629580
CEDULA CATASTRAL 265 A13 28

Reporte detallado del 01/01/1994 al 15/10/2013
Tasa de Interes Vigente 29.78 % Anual

MOVIMIENTO EN CUENTA										DECLARACION Y ACTOS				DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS						SALDOS PENDIENTES DE PAGO				TOTALES	
AÑO	TIPO	STICKER	ESTADO	FECHA	IMPUESTO	SANCCION	TOTAL PAGADO		SANCCION	INTERESES		DESCUENTOS		IMPUESTO	SANCCION	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL	SALDO A FAVOR						
DOC.			DO	PRESENTA/V	LÍQUID.	LÍQUID.	SFC	TP			AT	TD						DEUDA	VIGENTE						
1994	DEC.	03197010018494	ACT	19/06/1994	75.000	0	0	66.000	0	0	0	0	0	66.000	0	0	0	0	0						
	DEC.	19429030011460	INA	16/12/2005	0	0	0	33.000	0	24.000	0	0	0	9.000	0	0	0	0	0						
1995	DEC.	02130680006098	ACT	02/06/1995	24.000	0	0	63.000	0	0	0	11.000	0	24.000	0	0	0	0	0						
1996	DEC.	02130100008392	ACT	28/06/1996	88.000	0	0	79.000	0	0	0	9.000	0	88.000	0	0	0	0	0						
1998	DEC.	02130040022899	ACT	27/04/1998	124.000	0	0	108.000	0	0	0	16.000	0	124.000	0	0	0	0	0						
1999	DEC.	02130010026844	ACT	29/04/1999	141.000	0	0	122.000	0	0	0	21.000	0	141.000	0	0	0	0	0						
2000	DEC.	23220010095791	ACT	27/04/2000	161.000	0	0	139.000	0	0	0	24.000	0	161.000	0	0	0	0	0						
2003	DEC.	51083070054903	ACT	09/07/2004	561.000	189.000	0	0	0	0	0	0	0	122.000	121.000	491.339	1.585.339	0	0						
	MP	DD1276515	SNT	19/03/05	561.000	214.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	CNM	2008E1605602	INA	16/12/2008	561.000	214.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	DEC.	07046700094406	INA	19/03/05	0	0	0	111.351	0	9.351	0	0	0	37.000	0	0	0	0	0						
	DEC.	07046700094398	INA	19/03/05	0	0	0	38.719	0	3.000	0	0	0	12.719	0	0	0	0	0						
	ADJ	DD1096919	ACT	19/03/05	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	ADJ	DD1096919	ACT	04/04/2011	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	DEC.	07046700117571	INA	19/03/05	0	0	0	23.912	0	13.000	0	0	0	74.912	0	0	0	0	0						
	DEC.	1208705023331	INA	19/03/05	0	44.000	0	1.297.000	0	91.000	855.000	0	0	331.000	0	0	0	0	0						
2004	DEC.	51083070054910	ACT	09/07/2004	1.001.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	MP	DD1276515	SNT	19/03/05	1.001.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	CNM	2008E1605602	INA	16/12/2008	1.001.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	DEC.	1208705023347	INA	30/08/2013	0	0	0	1.491.000	0	0	0	0	0	1.001.000	0	0	0	0	1.000						
2005	DEC.	51083080005207	ACT	08/07/2005	1.062.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	MP	DD1276515	SNT	19/03/05	1.062.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	CNM	2008E1605602	INA	16/12/2008	1.062.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	CNM	2009E1201672	INA	19/03/05	1.062.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	MP	DD1276515	INA	19/03/05	1.062.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	DEC.	1208705023354	INA	30/08/2013	0	0	0	1.491.000	0	0	0	0	0	1.062.000	0	0	0	0	0						
2006	DEC.	517720800000242	ACT	07/07/2006	1.144.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	MP	DD1276515	SNT	19/03/05	1.144.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	CNM	2008E1605602	INA	16/12/2008	1.144.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	CNM	2009E1201672	INA	19/03/05	1.144.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	MP	DD1276515	INA	19/03/05	1.144.000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0						
	DEC.	1208705023361	INA	30/08/2013	0	0	0	1.559.000	0	415.000	0	0	0	1.144.000	0	0	0	0	0						





15/10/2013 15:10:16
Página 2 de 2



PREDIO	KR 14 24 47 SUR
CHIP	AAA0012SECN
MATRICULA INMOBILIARIA	629580
CEDULA CATASTRAL	26S A13 28

Reporte detallado del 01/01/1994 al 15/10/2013

Tasa de Interés Vigente	29.78	% Anual
-------------------------	-------	---------

MOVIMIENTO EN CUENTA					DECLARACION Y ACTOS		DISTRIBUCION DE PAGOS EFECTUADOS					SALDOS PENDIENTES DE PAGO			TOTALES			
AÑO	TIPO	STICKER	EST.	FECHA	IMPUESTO	SANCIÓN	TOTAL PAGADO		SANCIÓN	INTERESES	DESCUENTOS		IMPUESTO	SANCIÓN	INTERESES	IMPUESTO	TOTAL	SALDO A FAVOR
DOC.			DO	IDENTIFICACIÓN	PRESENTE/A	LÍQUID.	LÍQUID.	SPC	TP			AT	TD				DEBIDA	VIGENTE

[illegible]

Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.

Señoría contribuyente para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.

Señor(a) contribuyente, para esta vigencia no hay registradas obligaciones tributarias.

TOTAL...

1,835,339

3,000

100 En la columna Saldo Reintegrable la fila Sub Total Votos a FAVOR ACUNILADO a FAVOR ACUNILADO a la vigencia objeto de la verificación.

[illegible]

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

Cra. 9 No. 11-45 Piso 2- Torre Central Edificio el Virrey

Tel.3345104

E. S. D.

Ref. Número de radicación: 11001310301620220012100

Demandante: JUAN LEONARDO CIFUENTES

Demandados: LUIS ALEJANDRO MONROY BARON- PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

OSCAR FERNANDO GUZMAN ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.689.156 expedida en Neiva (H), abogado portador de la Tarjeta Profesional número 99844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.351 de Bogotá, parte demanda dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho Señora Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. El señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Número 19.320.351 de Bogotá, es el actual y único propietario del inmueble que se ubica en la dirección KR 14 No. 24 47 Sur del Barrio Olaya, de la ciudad

de Bogotá. El señor Luis Alejandro adquirió el inmueble objeto de este proceso por compraventa, mediante Escritura Publica número 2261 del 22 de agosto de 1990 de la Notaria 13 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación número 006 de fecha 28-12-1990. Radicación No.71340 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-629580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Son simples afirmaciones que la parte demandante hace, sin fundamento alguno. El señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, nunca abandono el inmueble, como lo afirma el aquí demandante, puesto que a comienzos del 2013 el mismo propietario del inmueble el señor Luis Alejandro Monroy Barón, puso en venta el mencionado inmueble de su propiedad ubicado en la KR 14 No. 24 47 Sur del Barrio Olaya, y colocó un pasacalle para dicho fin frente a su casa. Pero el inmueble no se pudo vender debido a las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria relacionadas con gravámenes (Hipoteca). Hecho que podemos confirmar con la declaración del señor Euclides González Rodríguez, quien administraba el inmueble desde el 02 de agosto del 2010, de conformidad con el contrato suscrito con el propietario del Inmueble el señor Luis Alejandro Monroy Barón.

También el 10 de diciembre del 2018, autorizo a la señora Gladys Silva, para que se hiciera cargo de los trámites pertinentes respecto al proceso de Cobro Persuasivo por Jurisdicción Coactiva- No. 201432505 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Medida cautelar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-629580, anotación número 001 de fecha 25-05-2017. (prueba que se aporta como anexo)

Estuvo pendiente de su inmueble cuando mediante oficio de fecha 28 de julio del 2020, se dirigió a la oficina de Cobro Tributario de Bogotá, con el fin de aplicar los títulos Deposito Judicial. Pago de Impuestos Predial del inmueble. (prueba que se aporta como anexo).

Debido a su traslado de trabajo (**LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**) a la ciudad de Pereira, quien estuvo a cargo de la administración y cuidado del inmueble ubicado en la KR 14 No. 24 47 Sur del Barrio Olaya por un periodo de tres (3) años desde el 2 de agosto del 2010, fue el señor Euclides González Rodríguez.

Se debe dejar claro que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, No soportó prueba alguna ni demostró claramente la manera como accedió al inmueble, el año en que empezó a ejercer los supuestos actos de posesión, simplemente la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin fundamento y no es claro en determinar la forma, el

tiempo y el modo como llegó al inmueble, creando incertidumbre, duda y falta de credibilidad en sus afirmaciones.

Es de anotar que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, llegó al inmueble objeto de litigio en calidad de **ARRENDATARIO** en febrero del 2013 (y no en 2012 como lo afirma la parte demandante) y en la misma calidad de arrendatario siguió hasta Julio del 2014, hechos que se sustentan y prueban con la declaración extra juicio del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.185.015 de Valledupar, quien en ese momento ocupaba el inmueble y a la misma vez por autorización de su propietario el señor Luis Alejandro Monroy, cuidaba y administraba el inmueble en su nombre desde 2 de agosto del 2010 y de manera verbal procedió a arrendarle el inmueble al señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, por solicitud del mismo. De los hechos se probarán con las declaraciones de los testimonios que solicito dentro de esta contestación de la demanda dentro de la etapa procesal pertinente.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Realizaron un contrato de compraventa de posesión, que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, de un tiempo que a la fecha de su firma no tenía en su totalidad, es decir que a febrero del 2022 el vendedor de la posesión tan solo llevaba supuestamente ocho (8) años y no el tiempo que manifestó en el documento, ya que como se dijo en el numeral segundo, el señor Jairo Humberto, llegó al inmueble en calidad de **ARRENDATARIO** en febrero del 2013 hasta julio del 2014. Esto se prueba con la declaración extra juicio del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ, quien administraba el inmueble y que se corrobora con la declaración de mismo dueño del inmueble el señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, y las declaraciones de los dos testigos que se allegaron en el momento procesal.

AL CUARTO: Manifiesta mi mandante que es **PARCIALMENTE CIERTO**, puesto que existe un contrato de compraventa de posesión, este se realizó de mala fe por parte del señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, ya que al momento de realizar el mismo, no ostentaba el tiempo manifestado, tan solo llevaba ocho (8) años de la supuesta posesión pacífica, hechos no demostrados por cuanto no se allega prueba de haber realizado actos de señor y dueño.

AL QUINTO: ES PARCIAL MENTE CIERTO. Conforme se demostrará en el plenario, no le asiste el derecho al demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la Prescripción Adquisitiva

Extraordinaria de dominio. NO CUMPLE CON EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY¹, para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La parte demandante Identifica el inmueble por sus características prediales, Dirección, Folio de Matricula Inmobiliaria, Cedula Catastral y Construcciones. Características que podemos identificar en la Escritura Publica número 2261 del 22 de agosto de 1990 de la Notaria 13 de Bogotá. Es de aclarar que sobre las construcciones no aportan prueba alguna de haber sido realizadas por el demandante.

AL SEPTIMO: ES CIERTO. Estos hechos de alinderamiento del inmueble e identificación del mismo por su folio de matricial inmobiliaria, los podemos observar en la Escritura Publica Número 2261 del 22 de agosto de 1990, de la Notaria 13 de Bogotá. Documento Público con el cual adquirido mi defendido la titularidad del inmueble objeto del litigio.

AL OCTAVO: NO NOS CONSTA; Revisada las pruebas allegadas al expediente, existe un contrato de compraventa de posesión, pero no nos consta que el señor Cifuentes haya ejercido actos de señor y dueño, pues no lo soporta dentro del expediente con ninguna prueba. El hecho de pagar un recibo de servicio público, o cualquier otra obligación del inmueble que llega a nombre del señor Luis Alejandro Monroy Barón, no le da el derecho de Usucapir el inmueble objeto de litigio.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. Por que como ya se dijo en numerales anteriores al momento de presentar la demanda el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, no cumplía con el tiempo requerido por la ley para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, ya que el señor Jairo Humberto llego al inmueble en calidad de **ARRENDATARIO** en febrero del 2013, hasta julio del 2014. Esto se prueba con la declaración extra juicio del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ, quien administraba el inmueble y que se corrobora con la declaración de mismo dueño del inmueble el señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, y las declaraciones de los dos testigos que se allegaran en el momento procesal

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, SE DEBE PROBAR. Son hecho que no nos consta, y además el solo hecho de pagar servicios públicos que llegan a nombre del señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, actual propietario del inmueble, no le da derecho a ejercer la acción que pretende sobre el inmueble la parte demandante.

¹ (...) Para que el poseedor pueda llegar a ser dueño, deben cumplirse ciertas condiciones, tales como: (i) Habitar el predio por un periodo de mínimo de tiempo, **10 o 5 años, depende del caso en particular;**(...)"

En este punto quiero manifestar al despacho que la copia de la demanda que reposa en el archivo digital, (Facilitado por el Link de este despacho) NO ESTA COMPLETA, en este numeral salta al 2.3 de la demanda. Lo anterior con el fin de que no se haga incurrir en error a la parte demanda en el momento de pronunciarse frente a los hechos de la demanda. Sin embargo, se realizó la solicitud de allegar copia íntegra de la demanda mediante oficio del 28 de octubre del 2022 y reiterado el 8-11-2022.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-629580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde febrero de 2012, hecho que no es cierto, como ya se afirmó en la respuesta a los hechos de la demanda, el aquí demandante, NO cumple con el tiempo requerido por la ley para iniciar la acción legal pretendida.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos*

de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejerce (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia porque no cumple con el tiempo establecido en la ley, al momento de presentar la demanda, hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara como llegó al inmueble ni nos allega prueba de haber ejercido la posesión de manera quieta y pacífica desde enero del 2012, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, el demandante no posee el tiempo requerido por la ley ya que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, de mala fe, vende una posesión por un tiempo que en realidad no tiene para iniciar el proceso de pertenencia del inmueble objeto del litigio.

“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, el tiempo necesario al momento de presentar la demanda para iniciar la acción legal de Pertenencia que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*ánimus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo² de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -*tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los diez(10) años que requiere la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté

¹ De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración³. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde *-onus probandi-* acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal el tiempo que exige la ley para ejercer la acción posesoria al momento de presentar la demanda ante la Jurisdicción, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO

Dentro del expediente la parte demandante, el señor JUAN LEONARDO CIFUENTES, ni quien vendió supuestamente la posesión el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, no allegan prueba alguna de haber realizado actos de señor y dueño, ni se observa prueba de alguna mejora

³ Ello en virtud al principio lógico que enseña que: “una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo”.-

realizada al inmueble objeto de este proceso, simplemente se limitan a realizar afirmaciones que no prueban y no tienen fundamento alguno.

Allegan al expediente un oficio de acuerdo de pago con el Acueducto de Bogotá, sin firmas, un contrato de arrendamiento de local, realizado por el señor Juan Leonardo Cifuentes y Johana Karina Cañón por un año a partir de febrero 20 del 2022. Documentos que poca fuerza probatoria tienen para este caso, ya quien supuestamente ostento el tiempo de posesión exigido por la Ley para iniciar este proceso de pertenencia, es el señor Jairo Humberto Leal Aguirre, del cual no hay prueba alguna de haber ejercido los actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de este litigio.

4. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción de la declaración del señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.320.351 de Bogotá. Email: alemonba@yahoo.com, Celular: 3118968812.

3. DECLARACION DE TERCEROS:

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio , a saber:

- **JULIO CESAR TORRES PABÓN**, CC. No.19.400.497 de Bogotá, Reside en la Calle 149 No. 91-50 Torre 2 Apto 209.
Email: contadorjuliot@gmail.com.
Celular: 321 246 52 23.
- **GLADYS SILVA ARAQUE**, CC No.51.733.934 de Bogotá, reside en la Calle 15 Sur No.16-56.
Email: gladysilva2001@yahoo.com
Celular: 311 567 82 60

Sírvase señora Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos para que se tengan en cuenta como pruebas documentales dentro del proceso:

1. Declaración extrajudicial del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía #77.185.015 de Valledupar.
2. Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana- LUIS ALEJANDRO MONROY BARON y EUCLIDES GOZALEZ RODRIGUEZ
3. Pago de impuesto predial del inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 24-47/53 Sur.
4. Paz y salvo.
5. Oficio de desembargo del inmueble de fecha 28 de julio de 2020.
6. Autorización de fecha 10 de diciembre del 2018-Acuerdo de pago EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANRTARILLADO DE BOGOTA.

7. Estado de Cuenta Impuesto Predial

NOTIFICACIONES

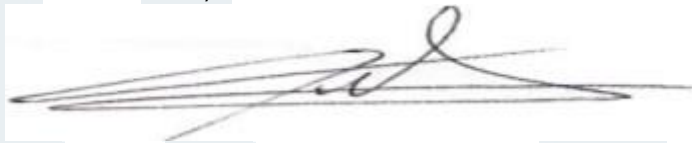
Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante en el correo electrónico: alemonba@yahoo.com, Numero de contacto: Cel. 3118968812.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en el correo Electrónico oscarfdo40@hotmail.com, numero de contacto: Cel. 3233276435.

Del Señor Juez, atentamente.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO GUZMÁN ORTEGA

C.C. No. 7.689.156 de Neiva (H)

T.P. No. 99844 del C.S.J.

RV: CONTESTACION DEMANDA

Oscar Ortega <oscarfdo40@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 2:07 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis alejandro Monroy baron <alemonba@yahoo.com>

Cordial saludo. En archivo adjunto Reenvió la contestación de demanda dentro del proceso de Pertenecía que se adelanta ante su despacho, el cual identificamos con el radicado: **11001310301620220012100, Ddo: Luis Alejandro Monroy Barón. Quedo pendiente de la confirmación del recibido. Gracias**

De: Oscar Ortega

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:28 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Cordial saludo. En archivo adjunto envió la contestación de demanda dentro del proceso de Pertenecía que se adelanta ante su despacho, el cual identificamos con el radicado: **11001310301620220012100, Ddo: Luis Alejandro Monroy Barón. Quedo pendiente de la confirmación del recibido. Gracias**

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Dra. MARIA CLARA ROVIRA DIAZ

Cra. 9 No. 11-45 Piso 2- Torre Central Edificio el Virrey

Tel.3345104

E. S. D.

Ref. Número de radicación: 11001310301620220012100

Demandante: JUAN LEONARDO CIFUENTES

Demandados: LUIS ALEJANDRO MONROY BARON- PERSONAS
INDETERMINADAS

PROCESO: ORDINARIO DECLARACION DE PERTENENCIA

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

OSCAR FERNANDO GUZMAN ORTEGA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No.7.689.156 expedida en Neiva (H), abogado portador de la Tarjeta Profesional número 99844 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.351 de Bogotá, parte demanda dentro del proceso de la referencia, concurro ante su despacho Señora Juez, para contestar la demanda y formular excepciones de mérito conforme a lo siguiente,

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO. El señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía Número 19.320.351 de Bogotá, es el actual y único propietario del inmueble que se ubica en la dirección KR 14 No. 24 47 Sur del Barrio Olaya, de la ciudad

de Bogotá. El señor Luis Alejandro adquirió el inmueble objeto de este proceso por compraventa, mediante Escritura Publica número 2261 del 22 de agosto de 1990 de la Notaria 13 de Bogotá, acto debidamente registrado en la anotación número 006 de fecha 28-12-1990. Radicación No.71340 del Folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-629580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur.

AL SEGUNDO: NO ES CIERTO. Son simples afirmaciones que la parte demandante hace, sin fundamento alguno. El señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, nunca abandono el inmueble, como lo afirma el aquí demandante, puesto que a comienzos del 2013 el mismo propietario del inmueble el señor Luis Alejandro Monroy Barón, puso en venta el mencionado inmueble de su propiedad ubicado en la KR 14 No. 24 47 Sur del Barrio Olaya, y colocó un pasacalle para dicho fin frente a su casa. Pero el inmueble no se pudo vender debido a las anotaciones registradas en el folio de matrícula inmobiliaria relacionadas con gravámenes (Hipoteca). Hecho que podemos confirmar con la declaración del señor Euclides González Rodríguez, quien administraba el inmueble desde el 02 de agosto del 2010, de conformidad con el contrato suscrito con el propietario del Inmueble el señor Luis Alejandro Monroy Barón.

También el 10 de diciembre del 2018, autorizo a la señora Gladys Silva, para que se hiciera cargo de los trámites pertinentes respecto al proceso de Cobro Persuasivo por Jurisdicción Coactiva- No. 201432505 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Medida cautelar registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-629580, anotación número 001 de fecha 25-05-2017. (prueba que se aporta como anexo)

Estuvo pendiente de su inmueble cuando mediante oficio de fecha 28 de julio del 2020, se dirigió a la oficina de Cobro Tributario de Bogotá, con el fin de aplicar los títulos Deposito Judicial. Pago de Impuestos Predial del inmueble. (prueba que se aporta como anexo).

Debido a su traslado de trabajo (**LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**) a la ciudad de Pereira, quien estuvo a cargo de la administración y cuidado del inmueble ubicado en la KR 14 No. 24 47 Sur del Barrio Olaya por un periodo de tres (3) años desde el 2 de agosto del 2010, fue el señor Euclides González Rodríguez.

Se debe dejar claro que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, No soportó prueba alguna ni demostró claramente la manera como accedió al inmueble, el año en que empezó a ejercer los supuestos actos de posesión, simplemente la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin fundamento y no es claro en determinar la forma, el

tiempo y el modo como llegó al inmueble, creando incertidumbre, duda y falta de credibilidad en sus afirmaciones.

Es de anotar que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, llegó al inmueble objeto de litigio en calidad de **ARRENDATARIO** en febrero del 2013 (y no en 2012 como lo afirma la parte demandante) y en la misma calidad de arrendatario siguió hasta Julio del 2014, hechos que se sustentan y prueban con la declaración extra juicio del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.185.015 de Valledupar, quien en ese momento ocupaba el inmueble y a la misma vez por autorización de su propietario el señor Luis Alejandro Monroy, cuidaba y administraba el inmueble en su nombre desde 2 de agosto del 2010 y de manera verbal procedió a arrendarle el inmueble al señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, por solicitud del mismo. De los hechos se probarán con las declaraciones de los testimonios que solicito dentro de esta contestación de la demanda dentro de la etapa procesal pertinente.

AL TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Realizaron un contrato de compraventa de posesión, que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, de un tiempo que a la fecha de su firma no tenía en su totalidad, es decir que a febrero del 2022 el vendedor de la posesión tan solo llevaba supuestamente ocho (8) años y no el tiempo que manifestó en el documento, ya que como se dijo en el numeral segundo, el señor Jairo Humberto, llegó al inmueble en calidad de **ARRENDATARIO** en febrero del 2013 hasta julio del 2014. Esto se prueba con la declaración extra juicio del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ, quien administraba el inmueble y que se corrobora con la declaración de mismo dueño del inmueble el señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, y las declaraciones de los dos testigos que se allegaron en el momento procesal.

AL CUARTO: Manifiesta mi mandante que es **PARCIALMENTE CIERTO**, puesto que existe un contrato de compraventa de posesión, este se realizó de mala fe por parte del señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, ya que al momento de realizar el mismo, no ostentaba el tiempo manifestado, tan solo llevaba ocho (8) años de la supuesta posesión pacífica, hechos no demostrados por cuanto no se allega prueba de haber realizado actos de señor y dueño.

AL QUINTO: ES PARCIAL MENTE CIERTO. Conforme se demostrará en el plenario, no le asiste el derecho al demandante en promover la presente acción, dado que no se configuran los requisitos establecidos por la ley para adquirir el inmueble objeto del proceso por la Prescripción Adquisitiva

Extraordinaria de dominio. NO CUMPLE CON EL TIEMPO QUE EXIGE LA LEY¹, para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. La parte demandante Identifica el inmueble por sus características prediales, Dirección, Folio de Matricula Inmobiliaria, Cedula Catastral y Construcciones. Características que podemos identificar en la Escritura Publica número 2261 del 22 de agosto de 1990 de la Notaria 13 de Bogotá. Es de aclarar que sobre las construcciones no aportan prueba alguna de haber sido realizadas por el demandante.

AL SEPTIMO: ES CIERTO. Estos hechos de alinderamiento del inmueble e identificación del mismo por su folio de matricial inmobiliaria, los podemos observar en la Escritura Publica Número 2261 del 22 de agosto de 1990, de la Notaria 13 de Bogotá. Documento Público con el cual adquirido mi defendido la titularidad del inmueble objeto del litigio.

AL OCTAVO: NO NOS CONSTA; Revisada las pruebas allegadas al expediente, existe un contrato de compraventa de posesión, pero no nos consta que el señor Cifuentes haya ejercido actos de señor y dueño, pues no lo soporta dentro del expediente con ninguna prueba. El hecho de pagar un recibo de servicio público, o cualquier otra obligación del inmueble que llega a nombre del señor Luis Alejandro Monroy Barón, no le da el derecho de Usucapir el inmueble objeto de litigio.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. Por que como ya se dijo en numerales anteriores al momento de presentar la demanda el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, no cumplía con el tiempo requerido por la ley para adquirir el inmueble por prescripción adquisitiva de dominio, ya que el señor Jairo Humberto llego al inmueble en calidad de **ARRENDATARIO** en febrero del 2013, hasta julio del 2014. Esto se prueba con la declaración extra juicio del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRIGUEZ, quien administraba el inmueble y que se corrobora con la declaración de mismo dueño del inmueble el señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, y las declaraciones de los dos testigos que se allegaran en el momento procesal

AL DECIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, SE DEBE PROBAR. Son hecho que no nos consta, y además el solo hecho de pagar servicios públicos que llegan a nombre del señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, actual propietario del inmueble, no le da derecho a ejercer la acción que pretende sobre el inmueble la parte demandante.

¹ (...) Para que el poseedor pueda llegar a ser dueño, deben cumplirse ciertas condiciones, tales como: (i) Habitar el predio por un periodo de mínimo de tiempo, **10 o 5 años, depende del caso en particular;**(...)”

En este punto quiero manifestar al despacho que la copia de la demanda que reposa en el archivo digital, (Facilitado por el Link de este despacho) NO ESTA COMPLETA, en este numeral salta al 2.3 de la demanda. Lo anterior con el fin de que no se haga incurrir en error a la parte demanda en el momento de pronunciarse frente a los hechos de la demanda. Sin embargo, se realizó la solicitud de allegar copia íntegra de la demanda mediante oficio del 28 de octubre del 2022 y reiterado el 8-11-2022.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR EL DEMANDANTE:

El demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 50S-629580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Sur, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida desde febrero de 2012, hecho que no es cierto, como ya se afirmó en la respuesta a los hechos de la demanda, el aquí demandante, NO cumple con el tiempo requerido por la ley para iniciar la acción legal pretendida.

Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente:

*“La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos **inequívocamente** significativos de propiedad, esto es que, por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejerce se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos*

de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”.

Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).”

En efecto, no se puede tener al demandante como poseedor del predio objeto de la declaración de pertenencia porque no cumple con el tiempo establecido en la ley, al momento de presentar la demanda, hecho indispensable para adquirir su dominio por el modo invocado, como quiera que en los hechos narrados como sustento de las pretensiones, no indica en forma clara como llegó al inmueble ni nos allega prueba de haber ejercido la posesión de manera quieta y pacífica desde enero del 2012, de donde resulta que no puede tenerse como poseedor, pues tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, el demandante no posee el tiempo requerido por la ley ya que el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, de mala fe, vende una posesión por un tiempo que en realidad no tiene para iniciar el proceso de pertenencia del inmueble objeto del litigio.

“No se trata tampoco de la posesión material que ejerce una sola persona, cuya nota distintiva es la exclusividad, al realizarse singular o unitariamente sobre una cosa con prescindencia de todo otro sujeto de derecho, tornándose en posesión autónoma e independiente frente a los otros sujetos de derecho.”

Por manera que el demandante no tiene la posesión exclusiva anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, el tiempo necesario al momento de presentar la demanda para iniciar la acción legal de Pertenencia que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrará durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR EL DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos -*corpus*- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo -*ánimus domini*- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo² de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -*tempus*- lo es por un lapso igual o superior a los diez(10) años que requiere la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predicen haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté

¹ De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor.

integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo.

Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de unívoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración³. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (*corpus* y *ánimus domini*), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos.

De allí que el demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio, sino que se olvida que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde *-onus probandi-* acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen.

Por manera que el demandante no tiene la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal el tiempo que exige la ley para ejercer la acción posesoria al momento de presentar la demanda ante la Jurisdicción, tal como se demostrara durante el debate probatorio.

Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. AUSENCIA DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO

Dentro del expediente la parte demandante, el señor JUAN LEONARDO CIFUENTES, ni quien vendió supuestamente la posesión el señor JAIRO HUMBERTO LEAL AGUIRRE, no allegan prueba alguna de haber realizado actos de señor y dueño, ni se observa prueba de alguna mejora

³ Ello en virtud al principio lógico que enseña que: “una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo”.-

realizada al inmueble objeto de este proceso, simplemente se limitan a realizar afirmaciones que no prueban y no tienen fundamento alguno.

Allegan al expediente un oficio de acuerdo de pago con el Acueducto de Bogotá, sin firmas, un contrato de arrendamiento de local, realizado por el señor Juan Leonardo Cifuentes y Johana Karina Cañón por un año a partir de febrero 20 del 2022. Documentos que poca fuerza probatoria tienen para este caso, ya quien supuestamente ostento el tiempo de posesión exigido por la Ley para iniciar este proceso de pertenencia, es el señor Jairo Humberto Leal Aguirre, del cual no hay prueba alguna de haber ejercido los actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de este litigio.

4. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.

Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Comendidamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. DECLARACION DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción de la declaración del señor **LUIS ALEJANDRO MONROY BARON**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la C.C. No. 19.320.351 de Bogotá. Email: alemonba@yahoo.com, Celular: 3118968812.

3. DECLARACION DE TERCEROS:

Comendidamente solicito a la señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Bogotá, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, las características al igual sobre que personas titulares del predio , a saber:

- **JULIO CESAR TORRES PABÓN**, CC. No.19.400.497 de Bogotá, Reside en la Calle 149 No. 91-50 Torre 2 Apto 209.
Email: contadorjuliot@gmail.com.
Celular: 321 246 52 23.
- **GLADYS SILVA ARAQUE**, CC No.51.733.934 de Bogotá, reside en la Calle 15 Sur No.16-56.
Email: gladysilva2001@yahoo.com
Celular: 311 567 82 60

Sírvase señora Juez disponer que por secretaria se libren las comunicaciones respectivas para su citación.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos para que se tengan en cuenta como pruebas documentales dentro del proceso:

1. Declaración extrajudicial del señor EUCLIDES GONZALEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía #77.185.015 de Valledupar.
2. Copia contrato de arrendamiento de vivienda urbana- LUIS ALEJANDRO MONROY BARON y EUCLIDES GOZALEZ RODRIGUEZ
3. Pago de impuesto predial del inmueble ubicado en la Avenida Caracas No. 24-47/53 Sur.
4. Paz y salvo.
5. Oficio de desembargo del inmueble de fecha 28 de julio de 2020.
6. Autorización de fecha 10 de diciembre del 2018-Acuerdo de pago EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANRTARILLADO DE BOGOTA.

7. Estado de Cuenta Impuesto Predial

NOTIFICACIONES

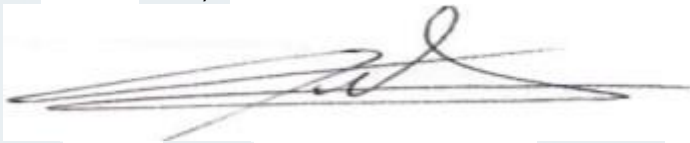
Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante en el correo electrónico: alemonba@yahoo.com, Numero de contacto: Cel. 3118968812.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en el correo Electrónico oscarfdo40@hotmail.com, numero de contacto: Cel. 3233276435.

Del Señor Juez, atentamente.

Atentamente,



OSCAR FERNANDO GUZMÁN ORTEGA

C.C. No. 7.689.156 de Neiva (H)

T.P. No. 99844 del C.S.J.

RV: CONTESTACION DEMANDA

Oscar Ortega <oscarfdo40@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 9:44 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ccpl16lbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccpl16lbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial salud. Reenvió contestación demanda con radicado No. 11001310301620220012100, que cursa en su despacho. **por favor Me confirma recibido. Gracias**

De: Oscar Ortega <oscarfdo40@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 2:07 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis alejandro Monroy baron <alemonba@yahoo.com>

Asunto: RV: CONTESTACION DEMANDA

Cordial saludo. En archivo adjunto Reenvió la contestación de demanda dentro del proceso de Pertenecía que se adelanta ante su despacho, el cual identificamos con el radicado: **11001310301620220012100, Ddo: Luis Alejandro Monroy Barón. Quedo pendiente de la confirmación del recibido. Gracias**

De: Oscar Ortega

Enviado: viernes, 11 de noviembre de 2022 12:28 p. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA

Cordial saludo. En archivo adjunto envió la contestación de demanda dentro del proceso de Pertenecía que se adelanta ante su despacho, el cual identificamos con el radicado: **11001310301620220012100, Ddo: Luis Alejandro Monroy Barón. Quedo pendiente de la confirmación del recibido. Gracias**